

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No 20

(02 DE JUNIO DE 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA EXCEPCIONAL TEMPORAL Y TRANSITORIA EN LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2021-I.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que el Consejo Superior Universitario, en virtud de la facultad establecida en el Artículo 17 numeral 12 del Estatuto General, es el órgano de gobierno competente para establecer las políticas de evaluación institucional, de evaluación de los programas curriculares, de investigación, de extensión y sus resultados y del personal académico y administrativo.

Que mediante Acuerdo 77 del 5 de diciembre de 2017, el Consejo Superior Universitario actualizó la metodología de evaluación docente, contenida en los artículos 57,58,59,60 y 62 del Acuerdo 014 de 1993, Estatuto Docente.

Que el Acuerdo 77 antes referido, en el artículo primero, dispuso que la evaluación del desempeño docente contenida en el artículo 57 del Estatuto Docente consta de tres momentos, la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación, siendo esta última realizada por los estudiantes que cursaron las asignaturas al inicio del semestre y no cancelaron.

Que el artículo cuarto del precitado Acuerdo 77 que modifica el artículo 60 del Estatuto Docente, prevé que la autoevaluación y la coevaluación se realizarán por lo menos una vez al año y la heteroevaluación se realizará por períodos académicos.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que como consecuencia de esa declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia y se adoptan medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar el aislamiento social, prevenir y contener el riesgo epidemiológico.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de todos los habitantes.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No 20

(02 DE JUNIO DE 2021)

Que en sesión del 16 de marzo de 2020, el Consejo Académico suspendió a partir del 17 de marzo las clases presenciales y acordó las estrategias para intensificar el uso de plataformas virtuales y medios electrónicos en todas las actividades académicas, las cuales implicaron brindar capacitaciones virtuales coordinadas con cada facultad a todos los docentes, así como adelantar las acciones necesarias para garantizar el uso de dichas plataformas por parte de toda la comunidad académica.

Que mediante Directiva Ministerial No 04 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional impartió orientaciones a las Instituciones de Educación Superior en el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, para los programas con registro calificado en modalidad presencial, durante el período que dure la emergencia sanitaria.

Que mediante Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No.222 del 25 de febrero de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución No.385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones No.844, No.1462 y No.2230 del año 2020, debido a la pandemia que causa la Covid-19, hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que desde el día 28 de abril de 2021, se han venido gestando manifestaciones y situaciones de orden público que han derivado en anormalidades académicas por la declaratoria en paro del estamento estudiantil, lo cual ha sido valorado en diferentes oportunidades por parte de los Consejos Académico y Superior de la Institución, sobre el desarrollo del semestre.

Que el Consejo Académico en sesión virtual extraordinaria celebrada el 21 de mayo de 2021, consideró que la metodología de la evaluación docente contenida en el Acuerdo 77 de 2017, en el componente de heteroevaluación, no debe aplicarse por parte de los estudiantes para el primer semestre de 2021, teniendo en cuenta las medidas adoptadas sobre el desarrollo de las actividades académicas mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC y las condiciones actuales de anormalidad académica derivadas de las movilizaciones nacionales desde el 28 de abril del 2021.

Que en razón a lo anterior, el Consejo Académico recomendó al Consejo Superior Universitario la suspensión del factor de la Heteroevaluación de la Evaluación Docente Integral, contenido en el artículo 4° del Acuerdo 77 de 2017, por medio del cual se modificó el artículo 60 del Estatuto Docente para el primer semestre académico del año 2021, salvo para los docentes del programa de Medicina.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para el primer semestre académico del año 2021 como medida excepcional temporal y transitoria, la siguiente medida:

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No 20

(02 DE JUNIO DE 2021)

Suspensión del artículo artículo 4° del Acuerdo 77 de 2017, por medio del cual se modificó el artículo 60 del Estatuto Docente, en cuanto al factor de la heteroevaluación de la Evaluación Docente Integral, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

PARÁGRAFO I: La medida contenida en el presente artículo no se aplica para los docentes del programa de Medicina.

PARÁGRAFO II: La autoevaluación y coevaluación se realizará por lo menos una vez al año y la heteroevaluación se realizará durante el segundo semestre académico del año 2021.

PARÁGRAFO III: La Vicerrectoría Académica en cumplimiento de la normativa institucional, convocará a cada uno de los programas académicos a realizar el proceso de evaluación docente y facilitará el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la sesión virtual del Consejo Superior, celebrada a los dos (02) días del mes de junio del año 2021.


CAROLINA GUZMÁN RUIZ
Presidente


LILIANA ARDILA GOMEZ
Secretaria